



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, Once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO : 20001-31-10-002-2023-00504-00.
PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
EJECUTANTE : ANGELA ROCIO GALVIS BOSSA BOSSA en representación de sus menores hijas N.A.H.G. – L.M.H.G.
EJECUTADO : LUIS CARLOS HINOJOSA MESA.

La señora ANGELA ROCIO GALVIS BOSSA en representación de sus menores hijas N.A.H.G. – L.M.H.G., a través de apoderado judicial, contra el señor LUIS CARLOS HINOJOSA MESA, para su correspondiente estudio de admisibilidad conforme al artículo 90 de C.G.P.

Al efectuar el correspondiente estudio de admisibilidad del asunto en referencia y, por cumplir con los requisitos legales establecidos para el efecto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. – LÍBRESE mandamiento de pago a favor de la señora ANGELA ROCIO GALVIS BOSSA en representación de sus menores hijas N.A.H.G. – L.M.H.G., contra el señor LUIS CARLOS HINOJOSA MESA por la suma de **DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS (\$16'894.402) M/CTE** por concepto de cuota de alimentos dejadas de cancelar en los meses de enero a diciembre de 2019, 2020, 2021 y 2022; en los meses de enero a noviembre de 2023 y las que en lo sucesivo se causen, inclusive, las que resulten de la liquidación del crédito final. Así como los intereses legales que serán liquidados al seis por ciento (6%) anual de acuerdo con el ART 1617 del C.C., pagaderos dentro de los cinco (05) días siguientes a su vencimiento desde cuando se hizo exigible la deuda hasta que se verifique su pago, lo cual hará el ejecutado dentro de los cinco (05) días siguiente a la notificación de este mandamiento.

SEGUNDO. – NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de este auto al ejecutado, el señor LUIS CARLOS HINOJOSA MESA, conforme a lo establecido en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o en su defecto, conforme al artículo 8 de la 2213 de 2022 si se utilizan medios tecnológicos para tal fin.

TERCERO. – Una vez sea notificado en debida forma el ejecutado, **CÓRRASELE** traslado con copia de la demanda, anexos y auto que libra mandamiento ejecutivo, por el término de diez (10) días para lo pertinente, de acuerdo al artículo 442 del C.G.P.



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

CUARTO. – NOTÍFIQUESE a la señora Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia del ICBF adscritos a este Despacho para que emitan concepto, si así lo consideran pertinente.

QUINTO. – RECONÓZCASELE personería jurídica al abogado LUIS ALBERTO POLO GOMEZ, portador de la T.P. No. 410.709 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la señora ANGELA ROCIO GALVIS BOSSA, quien a su vez representa a las menores N.A.H.G. – L.M.H.G., en los términos y con las mismas facultades conferidas en el suscrito poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ.**

VGN

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a29fc3205d466fc634dd361c02a218b5bb0d1688aa11506c6800e0ac387c316**

Documento generado en 11/01/2024 09:33:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>